

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio de 1907.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 6 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz contra una providencia del Gobernador civil de Madrid referente al nombramiento de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo.

Resulta de antecedentes:

Que en sesión de 4 de Enero de 1906 acordó el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz anunciar la provisión de la plaza de Depositario, fijando la retribución anual en 300 pesetas y exigiendo que se prestase una fianza de 8.000 pesetas en metálico, ó 15.000 en fincas, previas las formalidades indicadas en este último caso en las disposiciones vigentes.

Durante el plazo que al efecto se concedió no se presentó más que una solicitud, suscrita por don Manuel Ruiz Carriedo, acompañando un resguardo

de la Caja general de depósitos, por el cual se acreditaba haber constituido uno, con el carácter de necesario, por la cantidad de 8.000 pesetas, D. Enrique García Montero, y á disposición del Ayuntamiento, para responder de la gestión del solicitante como tal Depositario de fondos municipales.

La Corporación municipal, en sesión de 18 de Enero siguiente, acordó por mayoría que se requiriera al solicitante para que constituyera la fianza por escritura pública, con asistencia de la esposa del fiador, y pagara el impuesto de derechos reales y los honorarios de un Letrado que declarase si estaba ó no bien constituida aquella obligación.

Contra dicho acuerdo recurrió Carriedo al Gobernador, con la súplica de que se dejara sin efecto, declarando en su lugar que, como único solicitante que ha llenado las condiciones del concurso, se le adjudique la Depositaria de fondos, y que entre tanto se suspendieran los efectos del acuerdo contra el cual recurría.

El Gobernador civil de Madrid, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó estimar el recurso, y, en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor el acuerdo, á la vez que bien nombrado al reclamante para desempeñar el cargo de Depositario, teniendo en cuenta principalmente que anunciada la vacante, y al ir á proveerla, se habían alterado las condiciones de la convocatoria; cosa que no se puede verificar por haberse constituido previamente un contrato, aparte de que con el depósito constituido se garantizan los intereses municipales, no haciendo falta alguna que se formalice la correspondiente escritura; y que no pueden aplicarse á este caso concreto las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 29 de Abril de 1880 por estar dictadas para los funcionarios del Estado.

El Alcalde de Torrejón de Ardoz ha recurrido á V. E. con la súplica de que se sirva revocar la providencia dictada por el Gobernador, declarando en su lugar válido, subsistente y firme el acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que no se señala en aquélla defecto alguno de forma ni infracción en el procedimiento que pudiera determinar su nulidad; que el nombramiento y separación de los Depositarios de fondos municipales es de la exclu-

siva competencia de los Ayuntamientos; que el acuerdo de la Corporación repetida se ajusta además al derecho constituido, y que la providencia del Gobernador adolece de notoria incompetencia:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo al art. 157 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que á las mismas Corporaciones corresponde también señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deben prestar:

Considerando que, por tanto, aparece dictado con incompetencia el acuerdo del Gobernador en que se pretende reformar el del Ayuntamiento en orden á la fianza exigible al Depositario de fondos:

Considerando que no puede estimarse celebrado contrato alguno en este caso entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el aspirante á Depositario de sus fondos por el hecho de haber presentado este último la solicitud á que se refiere este expediente, puesto que, según jurisprudencia constante, tal hecho no otorga derecho alguno:

Considerando que las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones deben decidirse siempre por el Gobierno;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo del Gobernador civil de Madrid á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva. —Sr. Gobernador civil de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de D. Pablo Vilalta, empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Barcelona contra providencia del Gobernador que repuso en su cargo á D. Pablo Vilalta, Oficial de la Secretaría de aquella Corporación.

Resulta de los antecedentes que aquella entidad instruyó expediente á dicho funcionario por determinadas faltas en el servicio de reparto de bonos de caridad, destituyéndole en 12 de Junio de 1906. De la destitución apeló el interesado ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, resolvió dejar sin efecto aquella medida y que fuera repuesto en su cargo D. Pablo Vilalta:

Tiene el decreto del Gobernador fecha 9 de Octubre de 1906, y contra el mismo se dirige el recurso del Ayuntamiento de Barcelona, fundado principalmente en que, si bien la materia es, como hacía observar el Gobernador, de aquellas en las que, según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, termina la vía gubernativa con la providencia de dicha Autoridad, ello no debe entenderse así cuando, como aquí sucede, ha habido abuso de facultades, puesto que el nombramiento y separación de sus empleados es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por serlo, en él no cabe que los Gobernadores intervengan más que para corregir extralimitaciones, si las hubiera habido.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. es de igual opinión que la Corporación municipal, y entiende que, de conformidad con el último párrafo del art. 143 de la ley Provincial, procede el recuso interpuesto contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona, que ha decidido una cuestión de fondo, cuando sus facultades llegan tan sólo á determinar en casos tales la competencia ó incompetencia de los Ayuntamientos.

Y vistos los artículos 74, 78 y 171 de la ley municipal y las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905 y 5 de Julio de 1906:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Barcelona en 12 de Junio de 1906 destituyendo al empleado de sus oficinas D. Pablo Vilalta es de aquellos que están reservados á la exclusiva competencia de los Municipios, y en los cuales, si los Gobernadores llegan á conocer, deben hacerlo limitándose á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, pero sin invadir la esfera propia y exclusiva de las atribuciones de aquellas Corporaciones, decidiendo del fondo del asunto; y

2.º Que desde el momento que el Gobernador de Barcelona no se ha reducido en la apelación á resolver solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fuera dictado el acuerdo del Ayuntamiento, confirmándolo ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones de éste, si á ello había lugar, aquella Autoridad se ha extralimitado, y la reclamación suscitada contra su providencia es de las que deben decidirse por el Ministerio, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 143 de la ley Provincial, no siendo aplicable á la misma el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al determinar la incompetencia del Gobierno central en estos recursos parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan limitado á corregir excesos de atribuciones en los Municipios, que no existen en el caso de la consulta;

El Consejo es de dictamen que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de atribuciones, la providencia del Gobernador de Barcelona fecha 9 de Octubre de 1906 y mantener el acuerdo municipal á que dicha providencia se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, el Consejo á examinado el expediente relativo á la reposición y abono de haberes del ex Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba (Valladolid), D. Gabriel García de Novoa.

De dicho expediente resulta que el citado funcionario fué destituido en 18 de Agosto de 1904, en sesión ordinaria que celebró la Corporación municipal, y fundándose principalmente en que aquél había sido procesado y sufría prisión preventiva, cuyo fundamento fué el único, según el ex Secretario, aun cuando manifiestan los individuos que han acudido al expediente, de los que en aquella época formaban parte del Ayuntamiento, que también se tuvieron presentes al adoptarlo las condiciones personales del Secretario, que le hacían incompatible con la paz y tranquilidad de pueblo.

Absuelto libremente por sentencia de 31 de Marzo de 1905 D. Gabriel García Novoa, que había protestado de su destitución cuando le fué notificada, pero que no entabló el recurso correspondiente, se dirigió en 25 de Abril al Gobernador solicitando ser repuesto, y el Gobernador, en contra de lo informado por el Ayuntamiento, y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, decretó la reposición, declarando además que el interesado tenía derecho á percibir todos los haberes que le correspondían por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo, cuyos haberes se harían efectivos del peculio particular de los Concejales que votaron el acuerdo de destitución. El Gobernador prevenía, finalmente, que contra su resolución podía utilizarse el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Contra este acuerdo, fecha 28 de Marzo de 1906, recurrieron en 8 de Junio los condenados al abono de haberes respecto á este particular, y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone que se anule en todas sus partes la providencia gubernativa, puesto que era firme la destitución del Secretario, que fué consentida por éste desde el momento que no recurrió contra la misma en tiempo y forma debida; estimando que no es ocasión de examinar ahora si el Ayuntamiento debió limitarse á suspender al funcionario procesado, y que el Gobernador no tiene facultades para decidir en la cuestión de abono de haberes, que es puramente judicial, y acerca de cuyo extremo nada había solicitado García Novoa.

Llegado al Consejo el expediente así formado con Real orden de 29 de Octubre del año último. fué este Cuerpo Consultivo de opinión que al mismo se uniera copia del acta de destitución del Secretario, documento que no se ha traído, á pesar de la orden de V. E., porque, según dice el Alcalde de Melgar de Arriba, el libro del año 1904, en que aquélla debe figurar, se ha extraviado, motivando la instrucción de un sumario que en la actualidad está en tramitación. El Alcalde dice al mismo tiempo que, según otros antecedentes que tiene á la vista, la destitución se acordó por cinco de los ocho Concejales que componen el Ayuntamiento; pero esta manifestación aparece contradicha por otros documentos del expediente, como lo está también la de que fué el procesamiento el mismo motivo de la destitución.

De los hechos expuestos se deducen con claridad dos cuestiones: una relacionada con la destitución y reposición del Secretario García de Novoa, y otra referente á la condena al abono de haberes acordada, aun sin petición de parte, por el Gobernador en el decreto acuerdo de 28 de Marzo de 1906, que es el recurrido.

En cuanto á la cuestión primera, el Consejo cree que por muy lamentables que sean las informalidades observadas respecto á plazos y requisitos legales en la tramitación del asunto, no es posible hoy entrar en el examen y decisión ministerial, por no existir en el expediente los antecedentes necesarios, á pesar de haber sido reclamados por este Cuerpo consultivo.

Dejando con esto reducida la consulta, como corresponde, al abono de haberes recurrido por las obligados á pagar, la opinión del Consejo es conforme á la del Ministerio: que al caso tiene aplicación el segundo párrafo del núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que reserva á los Tribunales ordinarios ese aspecto del asunto para que ellos decidan de las reclamaciones que les dirijan los interesados, y que pueden también extender, si considerasen que también les asistía derecho, á la indemnización de daños y perjuicios, pero sin que la Administración prejuzgue el éxito.

Determinada, como lo está, por ese precepto del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 la incompetencia de los Gobernadores en cuanto al abono de sus haberes, y limitada la materia de discusión á ese extremo en el expediente, el Consejo, por lo expuesto, es de dictamen: que procede estimar el recurso de que se trata y revocar el acuerdo del Gobernador de Valladolid de 28 de Marzo de 1906 en cuanto condena á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, y votaron la destitución del Secretario García de Novoa, al abono de los haberes que este funcionario dejó de percibir en el tiempo que estuvo separado de su cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

## Union Ibero-Americana

### CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

AÑO DE 1907

#### Comisión permanente de enseñanza

*Compendio sobre Geografía industrial y comercial de España, Portugal y las Repúblicas de la América latina.*

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

I. El compendio que aquí se pide habrá de ser inédito, escrito en castellano y de una extensión adecuada para que después de impreso forme un libro en 4.º mayor de 250 páginas por lo menos. Contendrá:

1.º Una ligera descripción de España, Portugal y las Repúblicas de América latina, su situación, límites, población, extensión y clima; enumeración de sus mares, montes y ríos principales, y descripción de sus ciudades, centros de producción de más interés y de sus puertos más importantes.

2.º Indicación de la religión ó religiones predominantes en cada Estado, su constitución política y división administrativa, con indicación de las

Universidades y Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias que en cada una existan.

3.º Ferrocarriles, carreteras y canales existentes en cada uno de los Estados que ha de abarcar el compendio; comunicación postal y telegráfica y líneas regulares de vapores que pongan en comunicación unos Estados con otros; noticia detallada de los principales productos agrícolas, minerales, manufacturados y fabriles de cada uno de los Estados, y datos concretos y tan extensos como sea posible de las importaciones del último quinquenio.

4.º Sistemas monetarios y de pesas y medidas y sus equivalencias, etc., etc., con el sistema métrico decimal y con el monetario de España.

5.º Indicaciones de los principales Bancos y Sociedades de crédito de cada país; representación diplomática y puntos donde radican los consulados.

II. Deberán acompañar al compendio un mapa general que comprenda todos los países á que el mismo se refiere, con indicación de las líneas regulares de vapores, y el número de mapas particulares que sean necesarios para la inteligencia del texto.

III. El premio consistirá en un diploma honorífico, mil pesetas, la impresión de 1.500 ejemplares del compendio y el reconocimiento de la propiedad literaria á favor de su autor; de los 1.500 ejemplares de la indicada impresión, serán 500 para el autor, reservándose la *Unión Ibero-Americana* los mil restantes.

IV. El compendio deberá remitirse á la Secretaría de la *Unión Ibero-Americana* (Madrid, calle de Alcalá, 65) antes del 31 de Diciembre del corriente año, acompañado de un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre y residencia del autor y en cuya cubierta se lea un lema igual al que encabece el compendio.

V. Los trabajos no premiados se devolverán á sus autores.

VI. El Presidente de la *Unión Ibero-Americana* nombrará el Jurado calificador, el cual emitirá su fallo antes del 31 de Marzo siguiente.

VII. El premio se entregará en sesión solemne convocada al efecto.

VIII. La *Unión Ibero-Americana* solicitará del Gobierno la adopción del compendio premiado para las Escuelas de Comercio.

Madrid 7 de Abril de 1907.—El Presidente de la Comisión de Enseñanza, Luis Palomo Ruiz.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

#### Comisión permanente de relaciones comerciales.

*Memoria sobre los medios de facilitar el desarrollo del tráfico ibero-americano.*

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

##### I

La *Unión Ibero-Americana*, en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mutuas de fraternidad y desarrollo que á todos los países ibero-americanos nos unen, abre un Concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial é industrial, tanto en España como en aquellas Repúblicas latinas, con arreglo á los siguientes temas:

1.º Funciones propias del productor, del comisionista ó del intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos.

2.º Misión del Cuerpo consular.—Los cónsules deben ser esencial y principalmente agentes ó re-

presentantes comerciales de sus respectivos países en aquel donde residan.

3.º Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comerciales.—Adaptación de los productos á las necesidades y gastos del consumidor.

4.º Transportes terrestres y marítimos.—Combinación de ambos.

5.º Aranceles consulares.—Tarifas arancelarias de los cónsules de las Repúblicas americanas y necesidad de sus reformas.

6.º Tratados de comercio.—Reglamentos y aranceles de aduanas.—Reformas y mejoramiento de los actuales.

7.º Puertos francos.—Zonas neutrales y depósitos comerciales.

##### II

La extensión de la obra será de 300 páginas de impresión en 4.º como máximo. Estará escrita en castellano, sin distinción de nacionalidad para su autor.

##### III

Los trabajos podrán presentarse hasta el 31 de Diciembre próximo.

##### IV

El Jurado, que nombrará la Directiva de la *Unión Ibero-Americana*, propondrá para el premio de 1.000 pesetas aquella de las Memorias presentadas que á su juicio merezca tal distinción, declarando desierto el premio si no conceptuara á ninguna de ellas con méritos suficientes.

##### V

La Memoria premiada, si la hubiere, será de la propiedad de la *Unión Ibero-Americana*, que la editará en la forma que estime oportuna, cediendo gratis á su autor 500 ejemplares de la misma.

##### VI

Los originales se presentarán en las oficinas de la *Unión Ibero-Americana*, Alcalá, 65, con un lema en su cubierta, acompañados de un sobre cerrado y lacrado donde se lea el mismo lema del trabajo y dentro se exprese el nombre, apellidos y domicilio de su autor.

Madrid 12 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Relaciones Comerciales, Ignacio de Noriega.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

#### Comisión permanente de Ciencias y Letras

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

##### I

La *Unión Ibero-Americana* abre Concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que, con la directa ayuda de la *Unión Ibero-Americana* y de la Asociación de Escritores y Artistas, pueden poner en práctica los autores españoles é hispano-americanos para lograr que tanto en América como en España se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

##### II

La extensión de la obra puede llegar á 350 páginas de impresión hecha en tamaño 8.º y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

##### III

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre de 1907.

##### IV

El premio consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

##### V

La Junta Directiva de la *Unión Ibero-Americana* nombrará un Jurado para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

##### VI

La obra premiada será propiedad de la *Unión Ibero-Americana* que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

##### VII

Los trabajos se presentarán en las oficinas centrales de la *Unión Ibero-Americana*, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Ciencias y Letras, José Gutiérrez Sobral.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

#### UNIÓN IBERO-AMERICANA

SOCIEDAD FUNDADA EN 1885

*Declarada de fomento y utilidad pública por el Gobierno de S. M. en 18 de Junio de 1890.*

#### NOTAS TOMADAS DE SUS ESTATUTOS

##### Objeto de la Asociación.

La *Unión Ibero-Americana* es una Asociación internacional que tiene por objeto estrechar las relaciones de afecto sociales, económicas, científicas, artísticas y políticas de España, Portugal y las Naciones americanas, procurando que exista la más cordial inteligencia entre estos pueblos hermanos.

##### De su constitución y organización.

La *Unión Ibero-Americana* se compondrá de un Centro general establecido en Madrid, y los correspondientes que están constituidos ó se constituyan para cooperar á los fines de la Asociación en los demás pueblos que comprenden los Estados á que se refiere el artículo anterior, pudiendo constituirse también comisiones delegadas de dichos Centros en las poblaciones más importantes de los respectivos Estados.

A fin de que se armonicen los Centros entre sí, después de aprobar sus miembros los respectivos reglamentos, los remitirán á la Junta directiva de Madrid, para que la misma pueda hacer las observaciones que conduzcan á dicho propósito.

Será obligación de todos los Centros:

Estudiar cuantos asuntos se relacionen con los fines de la Asociación, especialmente aquellos que se refieran á tratados de comercio, propiedad intelectual é industrial, arbitrajes, legislación civil y penal y demás análogos.

Redactar los oportunos proyectos, presentarlos y gestionar cerca de los Gobiernos respectivos su éxito.

Procurar la habilitación recíproca de los títulos alcanzados en los establecimientos oficiales de enseñanza, para el libre ejercicio de las profesiones en los países de la Unión, proponiendo los medios de salvar los obstáculos que hoy se oponen á tal fin.

Evacuar los informes que por los Gobiernos pudieran reclamarse, y elevar á los mismos, siempre que se crea oportuno, exposiciones y Memorias acerca de cualquier punto que pueda afectar á los intereses generales.

Procurar facilidades en el servicio de telégrafos y correos y la celebración de tratados postales, para la rápida circulación de periódicos y libros.

Celebrar conferencias, lecturas y veladas sobre temas que interesen á la Asociación, en todos y cada uno de los países que comprenda.

Organizar Congresos en los mismos países para conseguir conclusiones prácticas acerca de los asuntos de más vital importancia para aquéllos; y por último, emplear los medios más eficaces y oportunos á fin de que aumenten las relaciones de todo género entre España, Portugal y las Repúblicas americanas, suavizando asperezas é infundiendo amor y confianza mutua, para aunar y dirigir las nobles aspiraciones que á todos animan.

#### Socios.

Serán socios de honor aquellos á quienes la Asociación acuerde designar con tan honroso título.

Fundadores, los que figuren como tales en las listas de la Asociación.

De número, los que satisfagan sus cuotas y cumplan los deberes que los Estatutos y Reglamentos exijan.

Cooperadores, todos los que en la actualidad lo sean con este nombre ó el de auxiliares, y los que la Sociedad acuerde designar como tales, por coadyuvar en alguna forma á los fines de la Asociación, aun cuando no contribuyan con las cuotas establecidas.

Todos los socios que no siendo de número deseen tener esta cualidad, obtendrán el nombramiento con sólo pagar las cuotas mensuales, estando dispensados de la de entrada.

Serán socios corresponsales los que designe la Junta directiva con ese nombre, fuera de Madrid, los cuales podrán formar las delegaciones en los pueblos donde no existan Centros de *La Unión Ibero-Americana*.

Anualmente, antes de la primera Junta general del mes de Enero, se formará una lista general de todos los socios, por orden alfabético de apellidos, en cada clase.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del art. 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital el día 1.º de Julio próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 21 de Junio de 1907.—El primer Jefe accidental, Joaquín Manchón y Valor. R—1434

## Ayuntamientos.

#### FORNILLOS DE FERMOSELLE

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositado en el vecino de Pinilla en este distrito, Eugenio Martín Alvarez, un caballo de seis á siete años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas poco más ó menos, estrellado, lunares blancos como de rozaduras en el costillar, dorso y cinchera, herrado de las cuatro extremidades, calzado de los pies, recortada la cola, rapada

la clín y rozado el pelo en las cuatro extremidades como de haber estado trabado para enseñarle el paso; apareció en término de referido Pinilla hace unos ocho días.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño, se presente en esta Alcaldía en término de treinta días, abonando los gastos originados; pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 16 de Junio de 1907.—  
El Alcalde, Salustiano Lorenzo. R—1395

#### AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Torrebrades  
Torregamones  
Castrogonzalo  
Riego del Camino  
Cernadilla  
Manzanal de los Infantes  
Viñuela  
Sobradillo de Palomares  
Espadañedo  
Rionegro del Puente  
Cubo de Benavente

#### LA BÓVEDA

Nuevamente confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos del corriente ejercicio, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren convenirles; advirtiéndose que no serán atendidas las que se formulen una vez transcurrido el indicado plazo.

La Bóveda 15 de Junio de 1907.—El Alcalde,  
Felipe Sánchez. R—1438

#### VEZDEMARBÁN

Don Higinio Temprano Pérez, Alcalde accidental de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, dotada con el 3 por 100 de las sumas que recaudare.

Los que quisieren optar á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; previniéndoseles que pasado ese plazo no serán admitidas y que el agraciado habrá de prestar fianza por valor de 7.111 pesetas en metálico y doble de esta cantidad si es hipotecaria.

Vezdemarbán 19 de Junio de 1907.—Higinio Temprano. R—1418

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

#### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Gregorio Hernández Domínguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de esta provincia; advirtiéndose que no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñarla acompañarán á sus instancias los documentos prevenidos por el artículo 13 de aludido Reglamento.

San Miguel de la Ribera 15 de Junio de 1907.—  
El Juez municipal, Gregorio Hernández R—1390

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### COMPañÍA ANÓNIMA

#### “EL PORVENIR DE ZAMORA,”

#### Segunda convocatoria.

No habiendo podido reunirse la Junta general extraordinaria convocada para el día de ayer, por falta de asistencia del número de Sres. Accionistas que previene el art. 29 de los Estatutos sociales, se cita nuevamente á los Sres. Accionistas en segunda convocatoria, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º de dicho artículo, para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora, el domingo 14 de Julio próximo, á las diez en punto de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, situado en la calle de San Bernabé.

La Junta tiene por objeto someter á la aprobación ó censura de los Sres. Accionistas, un proyecto de nuevo contrato á otorgar con la Sociedad Mercantil anónima *Electra Popular Vallisoletana* sobre cesión de energía eléctrica á dicha Sociedad.

En dicho contrato se establece un plazo dentro del cual esta Compañía puede fusionarse si lo juzga conveniente con la expresada Sociedad *Electra Popular Vallisoletana* y por tal circunstancia, se fijan en el contrato las bases á que habrá de sujetarse la fusión y los Estatutos que habrán de regular el régimen de la Sociedad, producto de la fusión, si llegara á realizarse.

También tendrá por objeto la Junta, tratar sobre la modificación del art. 14 de los Estatutos sociales de esta Compañía.

En el día señalado se constituirá la Junta y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado, según previene el artículo anteriormente citado, ó sea en segunda convocatoria.

Las papeletas de entrada se entregarán á los Sres. Accionistas en las Oficinas de la Compañía todos los días hasta el en que se celebre la Junta, de diez á doce de la mañana.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 24 de Junio de 1907.—P. A. de la J. D.,  
El Secretario, Miguel Nuñez.